

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **2.364**

31 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE AUTORIZA EL TRASLADO DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 3847 del 12 de diciembre del 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de ocupación de cauce de la corriente río Magdalena, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2328 del 23 de octubre de 2008, a favor de la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, representada legalmente por el señor JADER CASARES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.195.456; conservando el área otorgada de 10000 m², para beneficio del proyecto piscícola "*cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania*", en las siguientes coordenadas: 848458E- 789591N; 848458E-789671N; 848333E-789671N; 848333E-789591N.

Con radicado CAM No. 2023-E 11414 del 15 de agosto de 2023, la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-E 11534 del 05 de septiembre de 2023.

Posteriormente, mediante los escritos con radicados CAM Nos. 2023-E 21445 del 27 de noviembre de 2023 y 2024-E 2158 del 25 de enero de 2024, la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, solicitó ante este Despacho renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2328 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 3847 del 12 de diciembre del 2018; conservando el uso piscícola sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará en el Departamento del Huila, sobre las nuevas coordenadas a saber: E848446-N789617; E848474-N789751; E848550-N789743; y E848520-N789613.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Ocupación de Cauce.
- Vital 4900090023496323001 del 26 de noviembre de 2023, POC-00001-24.
- Pago por concepto de evaluación.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Plano de ubicación formato carta pdf.
- Justificación de modificación por traslado.
- Plan de manejo ambiental.
- Plan de gestión del riesgo.
- Certificado de disposición de la mortalidad.
- Paz y salvo compensación AUNAP.
- Batimetría.
- Examen de calidad del agua.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 029 de fecha 09 de marzo de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 6873 del 12 de marzo de 2024.

Con radicado CAM 2024-S 6875 de fecha 12 de marzo de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA FISH FLOW; así mismo, mediante radicado CAM 2024-S 6878 de fecha 12 de marzo de 2024, se notifica electrónicamente a la C.I. PISCÍCOLA BOTERO S.A.; igualmente mediante radicado CAM 6879 de fecha 12 de marzo de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA FISH FACTORY LTDA.; y finalmente mediante radicado CAM 6881 de fecha 12 de marzo de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA H&W FISHERY LTDA.; se dio traslado de la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2328 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 3847 del 12 de diciembre del 2018, presentada por la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, garantizando la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de Trámite en la página WEB de la Corporación, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 01 de abril de 2024.

Que el día 18 de abril de 2024 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara (H), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2328 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 3847 del 12 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 1106 de fecha 26 de julio de 2024

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 *ibidem* estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 *ibidem* ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala *“Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente.”*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”*; en cuyo Artículo Tercero estableció *“La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado...”*; señalando además, en el Parágrafo del Artículo Sexto del mismo acto administrativo que *“Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”*

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 1106 del 26 de julio de 2024, en el que se indica:

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la renovación y modificación por traslado del permiso de ocupación de cauce sobre el río Magdalena – Embalse de Betania, en beneficio del proyecto PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA con Nit. 900.234.963-7, otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2328 del 23 de octubre de 2008 y renovada mediante resolución CAM No. 3847 del 12 de diciembre de 2018, lo cual se ajusta al artículo sexto de la citada Resolución CAM No. 3196 del 2019; el proyecto se encuentra ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguara - Huila, representada legalmente por el señor JADER CASARES RICARDO identificado con cedula No. 9.195.456 de Sucre, tal como se describe a continuación, (ver tabla No.3):

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2
	E	N	
PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA	848446	789617	10000
	848474	789751	
	848550	789743	
	848520	789613	

Tabla No. 3. Características de la presente Autorización

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente solicitud del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, a presente prórroga y/o renovación del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuicola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 3847 del 12 de diciembre del 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de ocupación de cauce de la corriente río Magdalena, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2328 del 23 de octubre de 2008, a favor de la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, representada legalmente por el señor JADER CASARES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.195.456; conservando el área otorgada de 10000 m², para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", en las siguientes coordenadas: 848458E- 789591N; 848458E-789671N; 848333E-789671N; 848333E-789591N.

Bajo los escritos con radicados CAM Nos. 2023-E 21445 del 27 de noviembre de 2023 y 2024-E 2158 del 25 de enero de 2024, la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, solicitó ante este Despacho renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2328 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 3847 del 12 de diciembre del 2018; conservando el uso piscícola sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará en el Departamento del Huila, sobre las nuevas coordenadas a saber: E848446-N789617; E848474-N789751; E848550-N789743; y E848520-N789613. Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 18 de abril de 2024, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el concepto técnico No. 1106 del 26 de julio de 2024, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico, la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2328 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 3847 del 12 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, al encontrar configurada la causal 4 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No.3196 de 2019 que establece *"ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES. La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado..."*; conservando en consecuencia el uso piscícola y el área única de 10000 m² sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, en las siguientes coordenadas: E848446-N789617; E848474-N789751; E848550-N789743; y E848520-N789613. Así mismo, la nueva ubicación da cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, al conservaron una de las coordenadas del polígono inicial autorizado a través de la Resolución CAM No. 2328 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 3847 del 12 de diciembre del 2018.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.12.1, y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el concepto técnico No. 1106 del 26 de julio de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos, del permiso de ocupación de cauce otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2328 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 3847 del 12 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7; conservando el uso piscícola y el área única de 10000 m² sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara (H), en las siguientes coordenadas: E848446-N789617; E848474-N789751; E848550-N789743; y E848520-N789613.

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2
	E	N	
	848446	789617	10000
	848474	789751	
	848550	789743	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA	848520	789613	
-------------------------------------	--------	--------	--

PARAGRAFO 1: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se deberá conservar una de las coordenadas del polígono inicialmente autorizado a través de la Resolución CAM No. 2328 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 3847 del 12 de diciembre del 2018.

PARAGRAFO 2: El polígono de producción que se ubique sobre las nuevas coordenadas: E848446-N789617; E848474-N789751; E848550-N789743; y E848520-N789613, no podrá exceder el área única de 10000 m² autorizada desde la Resolución CAM No. 2328 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 3847 del 12 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 así como el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARAGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

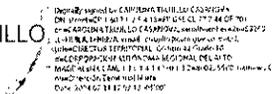
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, representada legalmente por el señor JADER CASARES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.195.456, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Comunicar esta decisión, a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. POC-00001-24
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN